



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación” R.U.T. N° 70.754.700-6, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, primer llamado.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1254 /**

**VALPARAÍSO, 16 DE MARZO DE 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación” R.U.T. N° 70.754.700-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Patricio Sanhueza Vivanco, R.U.T N° 6.854.485-8, ambos domiciliados en avenida Gran Bretaña, N° 66, oficina 413, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 5944 de fecha 13 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Computación”, código: TA-01-5-22, **correlativos N°s, 5210 y 5211** en la comuna de Valparaíso. (Dos cursos)

2.- Que, con fecha 09 de enero de 2012, la fiscalizadora regional Doña Daniela Gallardo Ojeda, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- A la fecha de la fiscalización, los relatores de ambas acciones no habían utilizado el data show y presentaciones power point, comprometidos en la propuesta.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 09 de enero de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que con fecha 16 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su Directora Doña Ana Auger Vilugron, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; *“Consultados ambos relatores por esta situación, dejan claro que en la metodología utilizada en estos cursos, no es necesario usar estos equipos, ya que se entrega*

*orientación en forma personalizada a cada uno de los participantes, cargando a cada PC, los datos y trabajos los cuales se van a desarrollar clase a clase”.*

5.- Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados, la entrevista de la fiscalizadora con los relatores del curso y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado. En este contexto, los descargos interpuestos por el Organismo Técnico de Capacitación, no han logrado desvirtuar al mismo.

6.- Que, los informes de fiscalización Folio N° 42 y 43, ambos de fecha 17 de enero de 2012, de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación registra multas anteriores. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°3770, de fecha 03 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación" R.U.T. N° 70.754.700-6, las siguientes multas administrativas considerando, atenuante existente:

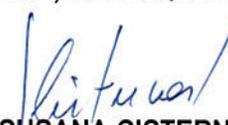
- **Multa equivalente a 06 UTM, por no ejecutar el curso correlativo 5210, con los materiales comprometidos en la propuesta, específicamente el data show y presentaciones power point,** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consideración a la letra a) del segundo considerando de esta resolución.
- **Multa equivalente a 06 UTM, por no ejecutar el curso correlativo 5211, con los materiales comprometidos en la propuesta, específicamente el data show y presentaciones power point,** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consideración a la letra a) del segundo considerando de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**SUSANA CISTERNAS LEÓN**  
**PROFESIONAL DELEGADA**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO**



SCL/VRDC/CPZ/OGM/JSS/DGO

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo